



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 19 de junio de 2019

**Ayuntamiento de Cantalejo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza de España, 3**  
**40320 - CANTALEJO**  
**(SEGOVIA)**

**Asunto:** Disconformidad con la ubicación del escenario de los conciertos festivos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181746**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a las molestias que ocasionaba el mantenimiento de una tarima en la Plaza de España, de su localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con la ubicación elegida para situar un escenario portátil durante las fiestas patronales de ese municipio que se desarrollan a mediados del mes de agosto. En efecto, según afirmaba el autor de la queja, dicho escenario se colocó desde el mes de julio de 2018 en la Plaza de España, lo que supuso una fuente de conflictos con los vecinos de dicho entorno tal como lo denunció en varias ocasiones uno de los vecinos afectados, Dña. XXX, mediante correos electrónicos remitidos a esa Corporación, en los que solicitaba que se buscara una ubicación más adecuada, ya que las vibraciones generadas por los equipos acústicos de los grupos de los conciertos



situados encima del escenario estaban causando desperfectos en la fachada de su vivienda, sita en la XXX, impidiéndole además conciliar el sueño durante las fiestas patronales.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de Cantalejo nos comunicó que *“el escenario objeto de la queja se coloca en suelo urbano propiedad de este Ayuntamiento, concretamente en la Plaza de España, como se viene haciendo casi históricamente y como se hace en casi el 100% de los pueblos de Castilla y León. Dicho escenario se emplea para las actuaciones organizadas por el Ayuntamiento, durante los meses de julio y agosto, retirándose los días previos a las fiestas patronales que tienen lugar del 14 al 19 de agosto”*. En el año 2018, prosigue el informe remitido, *“el escenario se ha montado para la primera actuación de nuestra programación de verano que tuvo lugar el 14 de julio, permaneciendo montado hasta el 11 de agosto día en el que se realizó la última actuación. También se ha utilizado ese escenario en los siguientes eventos:*

- 21 de julio. Actuación del Grupo MAYALDE (música tradicional castellana), perteneciente al programa de Circuitos Escénicos de Diputación de Segovia y Ayuntamiento de Cantalejo.
- 28 de julio, Festival de aficionados locales. Organizado por Ayuntamiento de Cantalejo.
- 4 de agosto, Concierto Alborada Musical. Organizado por Ayuntamiento de Cantalejo.
- 9 de agosto (horario de tarde) MasterClass, baile activo. Organizado por Ayuntamiento de Cantalejo.
- 10 de agosto. Cine Infantil de verano "COCO". Organizado por el Ayuntamiento de Cantalejo.
- 11 de agosto. XXVIII Festival de Bailes Regionales. Organizado por Ayuntamiento de Cantalejo”.

Para finalizar, nos informó lo siguiente respecto a varios de los puntos que han sido objeto de la presente queja, y que, por su interés, pasamos a transcribir:

*“1. Tenemos conocimiento de los correos electrónicos que la Sra. XXX ha enviado al Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Segovia (pero no a nuestro Ayuntamiento) y que desde Segovia nos han remitido para nuestro conocimiento. (...). El Ayuntamiento ha tomado desde el primer momento medidas, colocando carteles con la prohibición de subir al escenario a*



*toda persona ajena a los eventos y a la organización de festejos. En este caso que nos ocupa, la Sra. XXX se refiere en sus quejas a niños, suponemos que a primera hora de la noche suben a jugar, visto esto se retiró la escalera de acceso al escenario para evitar que siguieran subiendo, también se pidió a los empleados municipales encargados de la vigilancia nocturna en la localidad que pasaran durante sus turnos por la plaza para evitar estas situaciones.*

*2. El cuanto a si es o no adecuado que se mantenga el escenario portátil durante un mes en la Plaza de España, consideramos que sí lo es. La Plaza de España es un lugar público, centro de actividades sociales de la localidad desde siempre. Las actuaciones que se realizan en ese escenario son organizadas por este Ayuntamiento, no se hacen conciertos externos por parte de otras empresas u organizadores, son eventos que se realizan tradicionalmente en fechas veraniegas, como actuaciones de música tradicional castellana, bailes regionales, danza, conciertos de la Banda Municipal, cine infantil y de las que participan la mayoría de cantalejanos. No siendo en ningún caso actividades molestas ni de las que se haya quejado la persona que ha presentado la reclamación.*

*El escenario se monta los días previos a la celebración de la primera actuación programada, este año ha sido el 14 de julio y permanece montado para los siguientes eventos. Consideramos que es inviable desmontarlo en cada actuación ya que requiere una jornada entera de trabajo de 5 empleados municipales, con el consiguiente trastorno a la población por el entorpecimiento de la circulación en la Plaza de España, suponiendo además un elevado coste que no sería asumible por este Ayuntamiento.*

*3. Con respecto a su solicitud de las autorizaciones otorgadas tanto por este Ayuntamiento, como por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, decirles que no existen tales autorizaciones, ya que no son necesarias para realizar estos eventos. El Ayuntamiento de Cantalejo procede según indica la ley (...).*

*4. No existe informe técnico que justifique la ubicación del escenario en la plaza. Su ubicación al igual que en la mayoría de pueblos es tradicional.*

*5. No nos consta en este Ayuntamiento los desperfectos causados en la fachada de la Sra. XXX. Suponemos que no se han llegado a producir ya que las actuaciones y eventos organizados por este Ayuntamiento y realizados en la Plaza de España no podrían ocasionar ese tipo de*



*daños. Año tras año se celebran los mismos eventos en el mismo lugar y ningún otro vecino de la Plaza ha manifestado ningún problema al respecto”.*

Tras recibir dicho informe, esta Procuraduría acordó solicitar información al reclamante para conocer su postura frente a lo manifestado por la Administración municipal. Al respecto, el autor de la queja reconoció que *“es cierto que el escenario se utiliza para actuaciones durante los meses de julio y agosto”*, pero que su reclamación no se dirige *“en contra de todas estas tradiciones, sino del uso del escenario el resto del tiempo”*, ya que *“la escalera está puesta desde el primer día hasta el último”*. Por lo tanto, afirma que no pide que se retire el escenario, sino que se dificulte su acceso con algún mecanismo (vallas, cadenas, etc...) en los días en los que no se programe ninguna actuación.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, sin entrar, en ningún momento, en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del carácter de esta Institución, cuya principal función es la supervisión de la actuación de la Administración para la protección de los derechos y garantías contenidos en el Título Primero de la Constitución, lo que exige que realicemos una primera consideración sobre los derechos y valores de este ámbito que están en juego en la situación descrita por el reclamante.

Por una parte, el Ayuntamiento está utilizando la Plaza de España, como bien de dominio público, para la realización de conciertos y la programación de actos culturales, actividades propias de su competencia según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Para ello ejerce las potestades de uso y utilización de bienes de dominio público que le confiere el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, promoviendo la realización de los festejos indicados. El reclamante, por su parte, es titular del derecho al disfrute de su vivienda y de un medio ambiente adecuado y de calidad, de plena aplicación al caso, ya que en el mismo concurre un claro aspecto ambiental protegido por el artículo 45.2 de la



Constitución. También lo es del derecho a la salud, protegido por el artículo 43 de la Carta Magna, y del derecho a la inviolabilidad del domicilio, artículo 18, en la interpretación jurisprudencial de los Tribunales Constitucional y Supremo.

El aspecto nuclear de la situación es, pues, compatibilizar los efectos que tiene la celebración de los conciertos durante las fiestas patronales del municipio, con los derechos inherentes a la propiedad privada, a la salud y al disfrute de un medio ambiente de calidad, de los que es titular el ciudadano reclamante. Es cierto, como afirma el Ayuntamiento de Cantalejo, que, en nuestra Comunidad Autónoma, la celebración de los conciertos y verbenas durante las fiestas patronales de las localidades se ha realizado de manera tradicional en las plazas mayores y en los lugares más céntricos de su casco urbano, al ser este el lugar tradicional de encuentro de los vecinos.

Sobre esta cuestión, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, define en el Apartado B.7 del Anexo las verbenas y actividades propias de celebraciones populares, como *“todas aquellas actividades que se celebran generalmente en espacios abiertos con motivo de fiestas patronales o populares, y que consisten en actuaciones musicales, bailes públicos, instalación de tenderetes, fuegos artificiales y otras actividades vinculadas a la hostelería y la restauración desarrolladas en los referidos espacios abiertos”*. En estos casos, la realización de estas actividades precisará de la autorización de la Administración municipal (artículo 12.1 de la referida Ley), si bien se afirma que *“no será necesaria esta autorización cuando el espectáculo o actividad sea organizada por el propio ayuntamiento y se realice en espacios de su propiedad o cuando dándose solo una de estas circunstancias el ayuntamiento así lo acordara”*.

Por lo tanto, de acuerdo con la información facilitada por esa Corporación, no precisaría obtener ninguna autorización, al ser la organizadora de los festejos patronales y al celebrarse en las vías públicas, caracterizadas como bienes de dominio público. Sin embargo, es preciso que dicha Administración garantice las adecuadas condiciones técnicas y de seguridad conforme a lo requerido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2006, evitando que el mantenimiento del escenario portátil en dicho lugar durante los días en los que no se celebran las actuaciones pueda suponer tanto un riesgo para los niños y jóvenes que acceden allí en horario nocturno, como una fuente de ruidos para los vecinos de los inmuebles inmediatos. No debemos olvidar que cualquier



accidente que pudiera suceder en dicho lugar podría implicar una posible responsabilidad patrimonial que debería soportar ese Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que, con el fin de evitar riesgos para la seguridad de las personas y evitar las molestias a los vecinos inmediatos, se adopten por el órgano competente del Ayuntamiento de Cantalejo las medidas pertinentes para evitar que las personas puedan subirse en horario nocturno al escenario portátil que se instala en la Plaza de España de esa localidad, como consecuencia de las actividades y actuaciones que se programan en dicho espacio durante el verano.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López